



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

050013110002202000098 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial donde solicita se le ponga en conocimiento la providencia insertada por estados del 11 de diciembre de 2020, se le indica que por error involuntario se fijó un estado que no corresponde al presente trámite. Por lo anterior, se harán las anotaciones respectivas en el sistema.

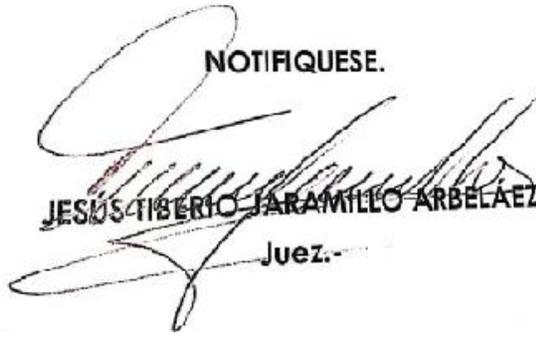
Ahora bien, teniendo en cuenta el certificado de inasistencia aportado por la parte demandante, y las solicitudes encaminadas a efectuar una nueva citación para la realización de la prueba de ADN, se accede favorablemente a lo petitionado; en consecuencia, se fija fecha para la práctica de la prueba del examen genético para el día: **martes veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, a las **09:00 a.m.**, fecha en que los señores Hernán de Jesús Ospina e Hipólito Londoño Ospina, deberán comparecer al Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Dirección Regional Noroccidental- ubicado en la Carrera 65 Nro. 80-325 de Medellín, a fin de que les sea practicada la prueba del ADN. Líbrese los correspondientes oficios, con los anexos necesarios.

El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

- a.- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b.- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
- c.- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d.- Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se advierte al demandado que, en caso de una nueva renuencia a la práctica de la prueba, se hará uso de los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia para la realización de la prueba.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.